



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00244-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.124

La notificación personal al demandado, hecha a través de correo electrónico, no será tenida en cuenta pues por activa no se ha cumplido la carga procesal que impone – para este modo de notificar - el art. 8 del decreto 806 de 2020. Esto es:

1

1. Manifiestar, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la solicitud, que el correo electrónico suministrado corresponde al utilizado por el demandado;
2. Informar la forma como obtuvo esa dirección electrónica;
3. Allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones que ha remitido a la demandada a través de ese medio.

Por lo anterior y con el fin de viabilizar la notificación efectuada, se **REQUIERE** al apoderado judicial del demandante, cumplir con la obligación que impone la norma relacionada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3de014a069fcef1171109b12f5a0f9bb31ae2d8d5e41ee218a38b5f5a0af9667

Documento generado en 09/02/2021 10:44:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**